

RES. 566/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000903, Ent. N° 690/2020)

VISTO: la nota remitida por el Banco de la República Oriental del Uruguay el 7/02/2020, referente a la solicitud de prórroga para la presentación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31.12.2019;

RESULTANDO: 1) que en la mencionada nota el Organismo expresa que el Área de Contabilidad se encuentra completando pruebas de validación de algunos reportes vinculados a las notas de los estados auditados y tareas de cierre de los Estados Financieros al 31.12.2019;

2) que el 15.07.2019 se puso en producción la “Fase 3” del Proyecto Cambio de las Aplicaciones Centrales (Core Bancario de Bantotal), pasándose a generar la contabilidad, los estados financieros y la totalidad de los reportes regulatorios con la mencionada herramienta;

3) que el Banco Central del Uruguay autorizó al Organismo una prórroga hasta el 30.04.2020 para presentar la información del balance que se envía para el Registro de Estados Contables Auditados del mencionado Ente Regulador;

4) que por los motivos expuestos en los Resultandos anteriores, el Organismo solicita a este Tribunal autorización para prorrogar hasta el 30.04.2020 el plazo de presentación de sus estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31.12.2019;

CONSIDERANDO: **1)** que el Numeral 1.11) de la Ordenanza N° 89 establece que las Unidades Contables deben presentar los estados financieros dentro de los noventa días siguientes al cierre del Ejercicio ante el Tribunal de Cuentas, salvo que por disposición legal se establezca otro plazo;

2) que el Numeral 1.2) de la citada Ordenanza dispone que las normas y criterios establecidos en la misma, son de aplicación obligatoria para las Unidades Contables, pudiendo el Tribunal de Cuentas autorizar en forma excepcional y para cada ejercicio, el apartamiento de dichas normas y criterios, ante solicitud fundada de la Unidad Contable;

3) que por lo expuesto anteriormente, son atendibles los motivos expresados por el Organismo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Numeral 1.2) de la Ordenanza N° 89;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Autorizar en forma excepcional al Banco de la República Oriental del Uruguay la extensión del plazo hasta el 30.04.2020 para presentar los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2019; y
- 2)** Comunicar al Organismo la presente Resolución.

dc